JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720230020100
AUTO No. 1406

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderada judicial por NELSON FABIÁN ARANGO HERNÁNDEZ y LUZ NANCY HERRERA ARANGO, fue subsanada dentro del término, aclarando que el ultimo domicilio de los cónyuges fue el municipio de Jamundí Valle del cauca, factor que determina la competencia en este asunto, se establece de manera clara y precisa que de conformidad con lo establecido en el numeral 1ª del artículo 28 del Código General del Proceso, la misma no es competencia de esta ciudad.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí (Reparto), para que se sirva asumir su conocimiento.

3.- CANCÉLESE su radicación en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ